

dos mil cuatrocientos

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC-IVER 225 - OF. 302
FONOS: 6335225-6397980
6382264-6397920
FAX 6339847

2400



REPERTORIO N°

534 =

A C T A

E S T A T U T O S

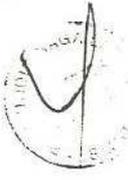
DE LA

CORPORACION CULTURAL CLUNY

SII Servicio de Impuestos Internos	1 5 0 4
	14 OCT. 1998
R - A - C	D.R.S. ORIENTE

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, chileno, casado, abogado, Notario Público de la Vigésima Novena Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos setenta y tres mil setecientos ochenta y seis guión nueve, domiciliado en calle Mac Iver doscientos veinticinco, oficina trescientos dos,

1. comparece doña MARIA DE LOS ANGELES CODDOU PLAZA DE LOS REYES, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos veintinueve mil setecientos ocho guión uno, domiciliada en calle Santa Lucía número doscientos ochenta, oficina doce, Santiago; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultada según se verá más adelante reduce a escritura pública la presente Acta: "ESTATUTOS DE LA



1007



CORPORACION CULTURAL CLUNY. En Santiago, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete siendo las veinte horas se lleva a efecto una reunión en Avenida Providencia número mil uno, Comuna de Providencia, con asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una corporación de derecho privado denominada "CORPORACION CULTURAL CLUNY". Preside la reunión don Fidel Sepúlveda Llanos y actúa como secretario don Francisco Covarrubias Fernández. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituirla, adoptándose los siguientes acuerdos: PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se registrará la Corporación, a los que se da lectura en debida forma y cuyo texto definitivo es el siguiente: TITULO I. Del nombre, fines u objeto, domicilio y duración. Artículo Uno: Constitúyese una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "CORPORACION CULTURAL CLUNY". La Corporación se sujetará a las leyes generales del país, a las particulares contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, al Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia -Decreto Supremo número ciento diez, de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve publicado en el Diario Oficial con fecha veinte de marzo del mismo año- o a la disposición reglamentaria que lo reemplace, y a sus propios estatutos. Artículo Dos: El objeto de esta Corporación será el desarrollo, el estudio, la difusión, el fomento y la conservación de todas las manifestaciones del arte, de la cultura y de la educación, a partir de una visión



dos mil cuatrocientos uno
RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC-IVER 225 - OF. 302
FONOS: 6335225-6397980
6382264-6397920
FAX 6339847

2401

cris...
las creencias y culturas; entendiendo por arte la expresi...
de la profunda dignidad y belleza de la persona humana;...
cultura, la manifestaci3n visible de los valores que...
una comunidad o un grupo de personas. Los medios y form...
se realizar3n para cumplir el objetivo antes se3alado...
todos los que se estimen conducentes, priorizando: a) La
creaci3n administraci3n y direcci3n de centros culturales,
educacionales, art3sticos y de encuentro y la realizaci3n de
programas sociales; b) La realizaci3n, organizaci3n y
animaci3n de actividades de educaci3n, de capacitaci3n, de
formaci3n humana, cultural, art3stica y t3cnica como cursos,
sesiones, talleres, conferencias, concursos y otros; c) La
realizaci3n, organizaci3n, patrocinio y/o auspicio de
espect3culos de teatro, danza, m3sica, poes3a y toda clase de
manifestaciones culturales y art3sticas; d) La celebraci3n de
convenios con universidades, bibliotecas, fundaciones,
corporaciones, empresas e instituciones p3blicas, estatales,
municipales, de administraci3n aut3noma y/o privadas, sean
ellas nacionales, extranjeras o internacionales; e) La
realizaci3n de publicaciones y ediciones de cualquiera
naturaleza, de encuentros nacionales e internacionales y
exhibiciones; y, f) El otorgamiento de becas de cualquiera
naturaleza, premios y/o est3mulos, para el desarrollo y
fomento del objeto de la Corporaci3n. Art3culo Tres: El
domicilio de la Corporaci3n ser3 la ciudad de Santiago, sin
perjuicio de extender su acci3n a todo el pa3s y al
extranjero. Art3culo Cuatro: El plazo de duraci3n de la
Corporaci3n ser3 indefinido y el n3mero de sus socios
ilimitado. Art3culo Cinco: La corporaci3n no persigue ni se

SII Servicio de Impuestos Anteriores
R-1 AC
17 OCT. 1998
D.R.S. ORIENTE
1504

Handwritten signature or mark.

propone fines políticos, sindicales o de lucro ni aquellos que sean propios de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Se excluyen de su seno toda clase de distingos, sean religiosos, nacionales, raciales, o de cualquier otra índole. **TITULO II. De los socios. Artículo**

Seis: Podrán ser socios de la Corporación, toda persona sin limitación alguna de sexo, ideología, nacionalidad o condición. Las personas jurídicas ejercerán sus derechos, por intermedio de su representante legal o apoderado. **Artículo**

Siete: La calidad de socio se adquiere: a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación; y, b) Por la aceptación por el Consejo Directivo y Ejecutivo de la solicitud de ingreso, debidamente patrocinada por un socio, en conformidad a las normas de este Estatuto. El Consejo Directivo y Ejecutivo deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada. **Artículo Ocho:** Para adquirir la calidad de socio será necesaria la presentación de una solicitud que deberá ser patrocinada por un socio, en la que deberá indicarse todos los datos o antecedentes que se señalan en los reglamentos, y que será dirigida al presidente de la entidad. Conocerá de esta solicitud el Consejo Directivo y Ejecutivo, el cual una vez comprobado que el solicitante reúne los requisitos de incorporación señalados por estos estatutos, procederá a su aprobación por la mayoría absoluta de sus componentes. No será necesaria la presentación de esta solicitud respecto de los socios participantes de esta Asamblea de Constitución, los que adquirirán esa calidad por el sólo hecho de firmar esta Acta de Constitución. **Artículo Nueve:** Los socios serán de tres clases: **Uno.-** Socios activos,



dos mil cuatrocientos dos

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC-IVER 225 - OF. 302
FONOS:6335225-6397980
6382264-6397920
FAX 6339847



2402

aqueellos que tienen plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos; Dos.- cooperadores, aquellos que sólo tienen las obligaciones consignadas en el artículo diez, letra c) y los señalados en el artículo once letra b), sin perjuicio de la facultad de patrocinar la solicitud de admisión de socio; y, Tres.- Socios honorarios, aquellos que por su actuación destacada al servicio de la Corporación, hayan obtenido esta distinción en virtud de un acuerdo de la Asamblea General. Estos socios no tendrán obligación alguna con la Corporación y sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informados periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella. Artículo Diez: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Desempeñar con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y colaborar de la misma forma en las tareas o comisiones que se les encomiende; b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; c) Cumplir fiel y oportunamente con las obligaciones pecuniarias contraídas con la Corporación; y, d) Cumplir con las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo y Ejecutivo. Artículo Once: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Consejo Directivo y Ejecutivo, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de la Asamblea General. Sin embargo todo proyecto o proposición que sea patrocinado por el diez por ciento o más de los socios,

servicio de computación y sistemas internos

14 OCT. 2008

D.R.S. ORIENTE

4



siempre que sea presentado con -a lo menos- quince días de anticipación a la Asamblea General, deberá ser sometido a la consideración de ésta. Si la materia es de aquellas que trata el artículo veintidós, se citará a Asamblea General Extraordinaria dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Consejo Directivo y Ejecutivo. c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. Artículo Doce: Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Corporación: a) Los socios que se atrasen por más de noventa días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con la Corporación. Comprobado el atraso, el Consejo Directivo y Ejecutivo declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen. b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo diez. La suspensión la declarará el Consejo Directivo y Ejecutivo hasta por dos meses; para el caso de la letra b) esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas. El Consejo Directivo y Ejecutivo deberá informar a la próxima Asamblea General que se realice sobre los socios que se encuentran suspendidos, por alguna de las causales establecidas en el presente artículo. Artículo Trece: La calidad de socio se pierde: a) por renuncia escrita presentada al Consejo Directivo y Ejecutivo; b) por muerte del socio; y, c) por expulsión basada en alguna de las siguientes causales: Uno.- Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos; Dos.- Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación; y, Tres.- Por haber sufrido tres



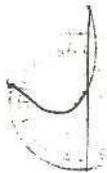
RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC-IVER 225 - OF. 302
FONOS: 6335225-6397980
6382264-6397920
FAX 6339847



suspensiones en sus derechos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo doce. **Cuatro.-** Por haber sido sometido a proceso o condenado por sentencia ejecutoriada por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva; **Cinco.-** Por arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud causen daño a la institución; y **Seis.-** Tratándose de miembros del Consejo Directivo y Ejecutivo, por extralimitarse en sus funciones o que en uso de sus atribuciones comprometan gravemente la integridad social y/o económica de la institución. La expulsión la decretará el Consejo Directivo y Ejecutivo mediante acuerdo tomado por los dos tercios de sus miembros, fundado en alguna de las causales previstas en el artículo trece letra c). De la expulsión de un socio se podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria citada especialmente por el Consejo Directivo y Ejecutivo al efecto.

Artículo Catorce: El Consejo Directivo y Ejecutivo tomará conocimiento sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas. **Artículo Quince:** El socio que deje de pertenecer a la Corporación por cualquier causa, no tendrá derecho a la devolución de sus aportes. **TITULO III. Del patrimonio social. Artículo Dieciséis:** El patrimonio de la Corporación estará formado por las rentas que produzcan los bienes que posea y adquiera; las cuotas de incorporación, las ordinarias y las extraordinarias que aporten sus socios; las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, sean éstas de derecho público o de derecho privado; y, por los demás bienes que adquiera a cualquier título. **Artículo Diecisiete:** La cuota ordinaria mensual será determinada por





la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente -a propuesta del Consejo Directivo y Ejecutivo- la que no podrá ser inferior a cero coma cero cinco Unidades Tributarias Mensuales, ni superior a una Unidad Tributaria Mensual. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Consejo Directivo y Ejecutivo, la que no podrá ser inferior a media -cero coma cinco-, ni superior a cinco Unidades Tributarias Mensuales. Artículo Dieciocho: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Consejo Directivo y Ejecutivo. Se procederá a fijar y a exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que la Asamblea General así lo acuerde, cuando las necesidades de la Corporación lo requieran. Dichas cuotas no podrán ser inferiores al treinta por ciento de una Unidad Tributaria Mensual ni superiores a tres Unidades Tributarias Mensuales. TITULO IV. De las Asambleas. Artículo Diecinueve: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación y representa el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que éstos se hayan tomados en la forma establecida en estos Estatutos y no sean contrarios a las leyes y reglamentos. Artículo Veinte: Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en el mes de agosto de cada año. En la Asamblea General Ordinaria de cada año el Consejo Directivo y Ejecutivo dará cuenta de su administración, presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior, y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos. En las Asambleas Generales



dos mil cuatrocientos cuatro
RAUL UNDURRAGA LASO
 NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
 MAC-IVER 225 - OF. 302
 FONOS: 6335225-6397980
 6382264-6397920
 FAX 6339847

Servicio de
 Impresos Internos
 14 OCT. 1998
 AC
 D.B.S. ORIENTE

2404

Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de aquellos que correspondan a materias que debieran ser tratadas en Asamblea Extraordinaria. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Artículo Veintiuno: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Consejo Directivo y Ejecutivo acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Consejo Directivo y Ejecutivo, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En las Asambleas Extraordinarias podrán tratarse -única y exclusivamente- las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo. Artículo Veintidós: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación; b) De la disolución de la Corporación; c) De las reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los Estatutos les correspondan; y, d) De la adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces de la Corporación en la forma prevista en la parte final del artículo treinta y ocho. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe, sin perjuicio de la representación que legalmente le corresponde

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or '2'.

al Presidente, de la Corporación. Artículo Veintitrés: Las Asambleas Generales serán convocadas por acuerdo del Consejo Directivo y Ejecutivo y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente, o cuando lo solicite un tercio a lo menos de los socios. Artículo Veinticuatro: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular enviada con quince días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la Corporación. Deberá publicarse, además, un aviso por una vez en un diario de circulación en Santiago, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Artículo Veinticinco: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituídas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de sus socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se constituirá con los socios que asistan. Artículo Veintiséis: Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por la mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. Artículo Veintisiete: Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder. Artículo Veintiocho: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por el Presidente, el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas



dos mil cuatrocientos cinco
RAUL UNDURRAGA LASO
 NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
 MAC-IVER 225 - OF. 302
 FONOS: 6335225-6397980
 6382264-6397920
 FAX 6339847

Servicio de Impuestos Internos
 1 OCT. 2003
 A.C.R.C. ORIENTE
 150

2405

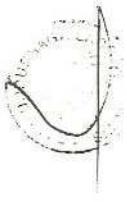
podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus fines por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **Artículo Veintinueve:** Las

Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Directivo y Ejecutivo, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente, y, en caso de faltar ambos, el director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TITULO V. Del Consejo Directivo y Ejecutivo. Artículo

Treinta: La Corporación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo y Ejecutivo compuesto por siete miembros llamados directores, en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida.

Artículo Treinta y uno: El Consejo Directivo y Ejecutivo de la Corporación será elegido en la Asamblea General Ordinaria que corresponda, mediante votación secreta en la cual cada socio tendrá tantos votos como sean los miembros del Consejo que corresponda elegir. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de directores que deban elegirse. En caso de producirse empate para los efectos de determinar los lugares en el resultado de la votación, se estará en primer lugar a la antigüedad de los postulantes como socios de la institución. Si el empate se produjere entre socios con la misma antigüedad, se estará al orden alfabético de sus apellidos. El Consejo Directivo y Ejecutivo que resulte elegido asumirá sus funciones dentro de los



treinta días siguientes a su elección. Artículo Treinta y dos: Para ser miembro del Consejo Directivo y Ejecutivo, se requiere: a.- Ser mayor de veintiún años de edad y tener la libre disposición de sus bienes; b.- Saber leer y escribir; c.- Ser socio activo con más de un año de permanencia en la corporación; el requisito de un año de permanencia no será aplicable a los directores provisorios, ni a los miembros del Primer Consejo Directivo y Ejecutivo que se elija; d.- No haberle sido aplicada alguna de las suspensiones contempladas en el artículo doce, y e.- No haber sido sometido a proceso ni condenado por crimen o simple delito a la fecha de la elección del Consejo Directivo y Ejecutivo. Artículo Treinta y tres: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Consejo Directivo y Ejecutivo le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falta para completar el período al director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período de más de tres meses consecutivos. Artículo Treinta y cuatro: Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Vicepresidente ejercerá todas las funciones del Presidente hasta la terminación del respectivo período. Artículo Treinta y cinco: En su primera sesión, el Consejo Directivo y Ejecutivo de la Corporación procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes y en votación secreta, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC-IVER 225 - OF. 302
FONOS: 6335225-6397980
6382264-6397920
FAX 6339847



2406

Los miembros restantes tendrán el carácter de director. El Presidente del Consejo Directivo y Ejecutivo lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Artículo Treinta y seis: Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo y Ejecutivo: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos, objetivos y finalidades; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinaria como Extraordinarias, en la forma y época que señalan estos Estatutos; d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General; f) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la marcha de la Institución y de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance e inventarios que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios; g) Someter a la deliberación de la Asamblea General de Socios todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios; h) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos; i) Proponer a la Asamblea General la designación de los representantes de la entidad ante los organismos correspondientes; j) Designar un Director Ejecutivo o Administrador de la Corporación; k) Resolver las solicitudes de ingreso; l) Acordar la separación de los socios de conformidad a lo dispuesto en el artículo trece; y, m) Aprobar la celebración de convenios relacionados

Handwritten mark resembling a stylized 'M' or 'U'.

con las finalidades de la institución. Artículo Treinta y siete: Los miembros del Consejo Directivo y Ejecutivo no podrán recibir remuneración alguna por el desempeño de su cargo. Los viáticos que corresponda, solamente podrán acordarse para cada caso en particular y por motivos justificados. En caso de incumplimiento de las prohibiciones anteriores, el director afectado quedará suspendido de su cargo inmediatamente, hasta que se resuelva en definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. El Consejo Directivo y Ejecutivo designará a tres de sus miembros para que constituyan la Comisión de Disciplina, la que procederá, de oficio, a investigar las faltas que se imputen a algún socio de la institución. Artículo Treinta y ocho: Como administrador de los bienes sociales, el Consejo Directivo y Ejecutivo estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes; transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar,

dos mil cuatrocientos

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC-IVER 225 - OF. 302
FONOS: 6335225-6397980
6382264-6397920
FAX 6339847

SII Servicio de Impuestos Internos
14 OCT. 1993
SANTIAGO ORIENTE 0 4

2407

endosar y cancelar pólizas; es anular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales; delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores alguna de las facultades económicas y administrativas de la Corporación y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Corporación; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Directivo y Ejecutivo podrá designar un Director Ejecutivo o Administrador, en el cual podrá delegar algunas de las facultades a que se refiere esta cláusula, así como también todas aquellas medidas económicas que se acuerden y aquellas que requiera la organización administrativa interna de la Corporación. Artículo Treinta y nueve: Acordado por el Consejo Directivo y Ejecutivo cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero y otro Director, si aquél no pudiera concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Consejo Directivo y Ejecutivo o de la Asamblea en su caso. Artículo Cuarenta: El Consejo Directivo y Ejecutivo deberá sesionar por lo menos una vez cada tres meses, en la fecha que designen sus integrantes. El

Consejo Directivo y Ejecutivo sesionará con la mayoría absoluta de los miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del que preside. Artículo Cuarenta y uno: De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo y Ejecutivo se dejará constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. TITULO VI. Del Presidente y Vicepresidente. Artículo Cuarenta y dos: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y Ejecutivo y las Asambleas Generales de Socios; c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos; d) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y Ejecutivo, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Consejo Directivo y Ejecutivo; e) Organizar los trabajos del Consejo Directivo y Ejecutivo y proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Corporación; i) Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del



dos mil cuatrocientos

RAUL UNDURRAGA LASO
 NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
 MAC-IVER 225 - OF. 302
 FONOS: 6335225-6397980
 6382264-6397920
 FAX 6339847

SII Servicio de Impuestos Internos
 14 OCT. 1993
 DIV. S. ORIENTE
 504

2408

Consejo Directivo y Ejecutivo, y del estado financiero de la institución y de la misma. Y, j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o que se le encomienden por la Asamblea General de socios. Los actos de representante de la corporación en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, son actos de la corporación; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante. Artículo Cuarenta y tres: Corresponderá al vicepresidente el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo; reemplazar al presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia de la ciudad, renuncia o fallecimiento. En los casos de renuncia aceptada o de fallecimiento, el vicepresidente ejercerá las funciones del presidente hasta la terminación del respectivo período. TITULO VII. Del Secretario y Tesorero. Artículo Cuarenta y cuatro: Corresponderá al Secretario: a) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Consejo Directivo y Ejecutivo y de la Asamblea General; b) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la institución; c) Llevar el Libro de Registro de Socios, confeccionar las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones; d) Redactar y despachar bajo su firma y de la del presidente, toda la correspondencia relacionada con la corporación; e) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite; f) Tomar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y Ejecutivo y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en los libros

[Handwritten mark]

respectivos, bajo su firma; g) Llevar el Libro de Actas del Consejo Directivo y Ejecutivo y el de Asambleas de Socios; h) Informar a la Asamblea conforme al contenido del archivo sobre las inhabilidades que afectan a los miembros del Consejo Directivo y Ejecutivo electo, cuando procediere; i) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refieren los artículos veinticuatro y veinticinco; j) Formar la tabla de sesiones del Consejo Directivo y Ejecutivo y de Asambleas Generales de acuerdo con el presidente; k) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la corporación, y l) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Consejo Directivo y Ejecutivo, el presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones. Artículo Cuarenta y cinco: Son deberes y obligaciones del tesorero como encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores de la corporación: a) Llevar al día los libros de contabilidad de conformidad con lo que al respecto se disponga en los reglamentos; b) Mantener depositados los fondos de la Corporación en cuenta corriente o en depósitos a plazo o en otros instrumentos financieros de oferta pública, en la institución bancaria o financiera que acuerde el Consejo Directivo y Ejecutivo; c) Efectuar, conjuntamente con el presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios; d) Cobrar las cuotas de ingreso y las ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes; e) En general, organizar la cobranza de todos los recursos de la entidad; f) Exhibir a las comisiones

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC-IVER 225 - OF. 302
FONOS: 6335225-6397980
6382264-6397920
FAX 6339847



2409

correspondientes todos los libros y documentos de la tesorería que le sean solicitados para su revisión o control;

g) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Consejo Directivo y Ejecutivo, o la Asamblea General de socios; y anualmente, a la Asamblea General Ordinaria, un balance general de todo el movimiento contable del respectivo período; h) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución; i) Subrogar al secretario en los casos de enfermedad, permiso, ausencia de la ciudad, renuncia aceptada o fallecimiento hasta el término del impedimento o la designación y toma de posesión del nuevo secretario, según corresponda; y, j) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Consejo Directivo y Ejecutivo, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones. Artículo Cuarenta y seis: Corresponderá a los directores: a.- Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Consejo Directivo y Ejecutivo o la Asamblea General; b.- Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Consejo Directivo y Ejecutivo y a las Asambleas Generales; c.- Cooperar al cumplimiento de los fines de la corporación y a las obligaciones que incumben al Consejo Directivo y Ejecutivo; y, d.- En los casos de ausencia del presidente y del vicepresidente, presidir las sesiones del Consejo Directivo y Ejecutivo o de las Asambleas Generales, previa designación de entre los directores presentes, hecha en la misma sesión o Asamblea, a requerimiento del secretario. TITULO VIII. De la Comisión Revisora de Cuentas. Artículo Cuarenta y siete: En la Asamblea General Ordinaria de cada año, los socios designarán por votación secreta y simple mayoría una Comisión

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or '2'.



Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la forma establecida en el artículo treinta y uno, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero deberá exhibirle; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos; c) Informar al Consejo Directivo y Ejecutivo y a la Asamblea General de Socios -en sesión Ordinaria o Extraordinaria- sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución; d) Elevar a la Asamblea General en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. Artículo Cuarenta y ocho: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Consejo Directivo y Ejecutivo. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las

dos mil cuatrocientos

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC-IVER 225 - OF. 302
FONOS: 6335225-6397980
6382264-6397920
FAX 6339847



2410

atribuciones de la Comisión hasta el término de su mandato.

TITULO IX. De la reforma de los Estatutos y de la disolución de la corporación. Artículo Cuarenta y nueve:

La reforma de los presentes estatutos sólo podrá ser acordada por el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el Consejo Directivo y Ejecutivo, por propia iniciativa o por acuerdo de la Asamblea General de socios. La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario del domicilio de la institución, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

Artículo Cincuenta: La disolución voluntaria de la corporación sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria citada solamente para pronunciarse acerca de la proposición de disolución acordada por el Consejo Directivo y Ejecutivo, sobre la base exclusiva de no disponer de medios para cumplir las finalidades de la institución, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior. Será también causal de disolución si el número de socios activos de la institución disminuye de diez miembros.

Artículo Cincuenta y uno: Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la corporación, sus bienes pasarán al Monasterio de Benedictinas de Quillota con personalidad jurídica vigente.

Disposiciones Transitorias. Artículo Primero Transitorio: En el tiempo que medie entre la Asamblea de Constitución de la Corporación y la primera Asamblea Ordinaria, que se realizará en el mes de agosto



próximo a la fecha en que se dicte el decreto de concesión de personalidad jurídica, la corporación será dirigida por un Consejo Directivo y Ejecutivo Provisorio compuesto de siete miembros designados por los constituyentes en la forma que ellos mismos determinen. La designación se hará en la misma Asamblea Constituyente. Artículo Segundo Transitorio: Corresponderá al Consejo Directivo y Ejecutivo provisorio todas las funciones y facultades del definitivo, y en especial, las siguientes: a) abrir registros de socios y aprobar las solicitudes de ingreso que sean presentadas; b) convocar a Asamblea General, que tendrá el carácter de extraordinaria, cada vez que lo estime necesario; c) elaborar el Reglamento de Elecciones y someterlo a la aprobación de la Asamblea General dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de dictación del decreto de concesión de personalidad jurídica; d) elaborar los reglamentos que estime necesarios para el buen funcionamiento de la institución y someterlo a la aprobación de la Asamblea General; y, e) convocar a la Asamblea General Ordinaria dentro del mes de agosto siguiente a la dictación del decreto de concesión de personalidad Jurídica en la que se elegirá el Primer Consejo Directivo y Ejecutivo definitivo. Artículo Tercero Transitorio: Los aportes de los socios serán exigibles desde el día primero del mes de aprobación de la correspondiente solicitud, los aportes de los socios que participan de la Asamblea Constituyente serán exigibles desde el presente mes. Artículo Cuarto Transitorio: Los acuerdos adoptados por la Asamblea General convocada por Consejo Directivo y Ejecutivo Provisorio y los propios acuerdos de éste no requerirán de la aprobación previa de las actas en

dos mil cuatrocientos

RAUL UNDURRAGA LASO

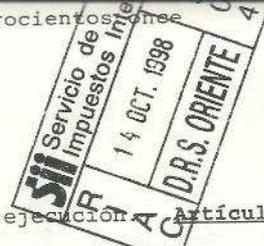
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC-IVER 225 - OF. 302

FONOS: 6335225-6397980

6382264-6397920

FAX 6339847



2411

que se contengan para su ejecución. Artículo Quinto
Transitorio: Se faculta al Consejo Directivo y Ejecutivo Provisorio para reunirse en las oportunidades que el mismo determine. SEGUNDO: Se designan a las siguientes personas para que constituyan el Consejo Directivo y Ejecutivo Provisorio y hasta la primera Asamblea Ordinaria de socios:
Uno.- Fidel Sepúlveda Llanos. Rol Unico Tributario número cuatro millones ochenta y un mil ochocientos once guión uno.
Dos.- Francisco Covarrubias Fernández. Rol Unico Tributario número cinco millones doscientos veintiséis mil ochenta y ocho guión cuatro. Tres.- Rafael García Correa. Rol Unico Tributario número cinco millones ochocientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y ocho guión nueve. Cuatro.- Consuelo Gazmuri Plaza. Rol Unico Tributario número cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y nueve guión cero. Cinco.- Mirta Eguiguren Muñoz. Rol Unico Tributario número cinco millones cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos siete guión nueve. Seis.- Benoit Cordier. Rol Unico Tributario número catorce millones quinientos treinta y nueve mil doscientos uno guión dos. Siete.- Pilar Ureta Lyon. Rol Unico Tributario número cuatro millones setecientos setenta y ocho mil ciento dieciséis guión siete. TERCERO: Facúltase a doña María de los Angeles Coddou Plaza de los Reyes, para que proceda a reducir a escritura pública el acta de la Asamblea y los estatutos aprobados. CUARTO: Se confiere amplio poder a la abogado doña María de los Angeles Coddou Plaza de los Reyes, patente al día, domiciliada en Santa Lucía doscientos ochenta, oficina doce, Santiago para que solicite de la autoridad competente la aprobación de estos estatutos, facultándola para aceptar



las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirle y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta corporación y la obtención de su personería jurídica.

Patricio Gross E. Rol Unico Tributario número cuatro millones ciento dos mil novecientos ochenta y cinco guión cuatro.-

Claudia Vásquez M. Rol Unico Tributario número diez millones cincuenta y dos mil ciento treinta y tres guión cuatro.-

Fidel Sepúlveda LI. Rol Unico Tributario número cuatro millones ochenta y un mil ochocientos once guión uno.- Daniel Vergara C. Rol Unico Tributario número diez millones cuatrocientos seis mil quinientos cuarenta y seis guión cinco.-

Paula Christensen. Rol Unico Tributario número diez millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos guión dos.-

Teresa Izquierdo W. Rol Unico Tributario número siete millones seiscientos ocho mil trescientos cincuenta y cuatro guión uno.-

Francisco Covarrubias F. Rol Unico Tributario número cinco millones doscientos veintiséis mil ochenta y ocho guión cuatro.

Consuelo Gazmuri. Rol Unico Tributario número cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y nueve guión cero.-

Mirtha Eguiguren. Rol Unico Tributario número cinco millones cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos siete guión nueve.-

Pilar Ureta L. Rol Unico Tributario número cuatro millones setecientos setenta y ocho mil ciento dieciséis guión siete.-

Daniel Muñoz. Rol Unico Tributario número cinco millones ochocientos dieciséis mil novecientos cuarenta y uno guión nueve.-

Rafael García Correa. Rol Unico Tributario número cinco millones ochocientos noventa y ocho mil setecientos

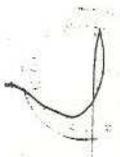
dos mil cuatrocientos doce

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC-IVER 225 - OF. 302
FONOS: 6335225-6397980
6382264-6397920
FAX 6339847



sesenta y ocho guión nueve.- María Carolina Fernández G. Rol Unico Tributario número diez millones ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y uno guión dos.- María Judith Figueroa. Rol Unico Tributario número dos millones novecientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y uno guión cuatro.- Isabelle Guillon Verne. Rol Unico Tributario número catorce millones seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y siete guión K.- Graciela Villarroel. Rol Unico Tributario número cuatro millones ciento un mil seiscientos cuarenta y cinco guión cero.- Ester Pino A. Rol Unico Tributario número tres millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y uno guión siete.- Benigna Soto O. Rol Unico Tributario número tres millones trescientos catorce mil doscientos dos guión uno.- Juan Echenique. Rol Unico Tributario número seis millones veintisiete mil ciento cincuenta y nueve guión tres.- Pilar Izquierdo. Rol Unico Tributario número ocho millones quinientos treinta y seis mil veinticuatro guión ocho.- Reynaldo Alvarado Marín. Rol Unico Tributario número catorce millones cuatrocientos veinte mil ciento sesenta y tres guión nueve.- Pamela Verónica Lobos Saavedra. Rol Unico Tributario número siete millones trescientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete guión cero.- Mauricio Nuñez R. Rol Unico Tributario número ocho millones novecientos treinta y seis mil novecientos veinte guión siete.- Hernán Fontaine Talavera. Rol Unico Tributario número seis millones trescientos doce mil trescientos diecisiete guión siete.- Domingo Santa María S.C. Rol Unico Tributario número un millón cuatrocientos doce mil doscientos cuarenta y ocho guión seis.- Margarita Chadwick Piñera. Rol Unico Tributario número seis millones seiscientos



quinze mil ochocientos cincuenta y dos guión siete.- Verónica Espaliat. Rol Unico Tributario número ocho millones ochocientos noventa y un mil setecientos setenta y cuatro guión K.- Thierry Levy. Rol Unico Tributario número catorce millones quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos guión tres.- Benoit Cordier. Rol Unico Tributario número catorce millones quinientos treinta y nueve mil doscientos uno guión dos.- Martine Bely. Rol Unico Tributario número catorce millones quinientos treinta y ocho mil novecientos cincuenta y siete guión siete." Conforme con el Acta que corre de fojas uno a fojas seis vuelta del Libro respectivo que he tenido a la vista y devuelvo al interesado. El Notario que autoriza certifica que la presente escritura se encuentra extendida en conformidad con lo dispuesto en la Ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y dos. En comprobante y previa lectura firma la compareciente.- Se da copia. Doy fe.-

1.-

Sra. María de los Angeles Coddou P.

Rut: 9.829.708-1

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. Santiago, 02 de Junio de 1998.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA CONFORME
CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO
A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO
SANTIAGO 02 JUN 1998

